



INSTITUTO FEDERAL DE  
TELECOMUNICACIONES

INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES  
COORDINACIÓN GENERAL DE MEJORA REGULATORIA  
IFT/211/CGMR/240/2018

Ciudad de México, a 6 de diciembre de 2018

NIMBE LEONOR EWALD ARÓSTEGUI  
DIRECTORA GENERAL DE REGULACIÓN TÉCNICA  
INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES  
P R E S E N T E

Me refiero a su oficio número IFT/221/UPR/DG-RTE/070/2018, de fecha 21 de noviembre de 2018, el cual fue recibido en esta Coordinación General de Mejora Regulatoria (en lo sucesivo, la "CGMR") el día 22 de ese mismo mes y año, mediante el cual la Unidad de Política Regulatoria (en lo sucesivo, la "UPR") remite a esta unidad administrativa el proyecto de "Lineamientos para la acreditación de Unidades de Verificación" (en lo sucesivo, el "Proyecto"), acompañado de su respectivo Análisis de Impacto Regulatorio (en lo sucesivo, el "AIR"); ello, a efecto de dar cumplimiento al proceso de mejora regulatoria previsto en el marco jurídico vigente, para la emisión de reglas, lineamientos o disposiciones administrativas de carácter general.

Al respecto, con fundamento en lo señalado por los artículos 15, fracción XLI y 51 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (en lo sucesivo, la "LFTR"); Lineamientos Primero, Décimo Primero y Vigésimo Primero a Vigésimo Cuarto de los Lineamientos de Consulta Pública y Análisis de Impacto Regulatorio del Instituto Federal de Telecomunicaciones<sup>1</sup>; y 4, fracción VIII, inciso IV), y 75, fracción II, del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, esta CGMR emite la presente opinión no vinculante sobre el AIR del Proyecto, considerándose que, con el mismo, el Instituto Federal de Telecomunicaciones (en lo sucesivo, el "Instituto") transparenta y justifica diversos rubros y aspectos contenidos en la propuesta regulatoria de mérito.

Sin detrimento de lo anterior, a efecto de robustecer el contenido del AIR del Proyecto, la CGMR somete a la consideración de la UPR, los siguientes comentarios y aportaciones sobre su contenido:

1. En el numeral 1 del AIR, referente a la problemática que se pretende prevenir o resolver con la propuesta de regulación, la UPR precisó, entre otras cosas, que el Proyecto "...responde a una obligación contenida en el artículo 15 fracción XXVI de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (LFTR)...". Asimismo, refiere que "(a)ctualmente, no existe un Instrumento regulatorio que lleve a cabo la Acreditación y/o Autorización de Organismos de Acreditación (OA) para efectos de que éstos otorguen la Acreditación a las Unidades de Verificación (UV) de tercera parte que realizan tareas de inspección establecidas en Disposiciones Técnicas (DT), para determinar una o más características de un producto o infraestructura de telecomunicaciones y radiodifusión, sujetos a la Evaluación de la Conformidad en concordancia con la Norma ISO/IEC 17020: 'Evaluación de la conformidad - Requisitos para el funcionamiento de diferentes tipos de unidades

<sup>1</sup> Publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 8 de noviembre de 2017.

(organismos) que realizan la verificación (inspección)', y Disposiciones Técnicas correspondientes en materia de productos e infraestructura de telecomunicaciones y radiodifusión" (énfasis añadido).

Asimismo, la UPR también refiere que el Proyecto "...permitirá que las UV Acreditadas de tercera parte sean reconocidas como Organismos de Evaluación de la Conformidad para que éstas coadyuven en las tareas de inspección establecidas en DT para determinar una o más características de un producto o infraestructura de telecomunicaciones y radiodifusión" (énfasis añadido).

Bajo esta lógica, la CGMR recomienda a la UPR proporcionar, en el presente apartado del AIR, la evidencia que sustente el volumen de inspecciones que mantienen actualmente las Unidades de Verificación (en lo sucesivo, las "UV") existentes y, de ser posible, señalar las Disposiciones Técnicas vigentes que podrán verse favorecidas con el reconocimiento de éstas como Organismos de Evaluación de la Conformidad.

Lo anterior, en opinión de esta CGMR, dotará de transparencia e información que permita dimensionar y demostrar el problema de política pública que el Instituto pretende resolver a través de la emisión de la presente propuesta de regulación.

2. En el numeral 3 del AIR, relativo a cómo la propuesta de regulación incidirá favorablemente en la problemática descrita y cuáles son los objetivos que se desean lograr, la UPR señaló, entre otras cosas, que "(e) ordenamiento jurídico propuesto ... da certeza jurídica a las Unidades de Verificación sobre los procedimientos de Acreditación y Autorización, y por el otro, coadyuvará al procedimiento de Evaluación de la Conformidad para determinar una o más características de un producto o infraestructura de telecomunicaciones y radiodifusión establecidos por el Instituto". Asimismo, refiere que "... permitirá simplificar la Evaluación de la Conformidad de dichos productos o infraestructura, y de ese modo facilitar el comercio nacional de los productos en mención".

Al respecto, esta CGMR sugiere a la UPR incluir, en el presente apartado del AIR, los objetivos que se pretenden lograr con la presente propuesta de regulación, incluyendo una explicación sobre como la consecución de éstos, permitirán el cumplimiento eficaz de los procedimientos de evaluación de la conformidad, a la par de promover la efectividad de las especificaciones, requerimientos, estándares técnicos, métodos de prueba de todos aquellos productos relacionados con las telecomunicaciones y la radiodifusión (i.e. certificación, muestreo, pruebas, calibración, verificación, etc.).

Lo anterior, en consideración de esta CGMR, ayudaría a los interesados a conocer los alcances del Proyecto, así como establecer los parámetros que el Instituto pudiera utilizar para el monitoreo y evaluación de los resultados que se vayan desprendiendo a razón de la entrada en vigor de sus medidas.

3. En el numeral 4 del AIR, correspondiente a la población, de consumidores, usuarios, audiencias, población indígena y/o industria, así como el mercado impactado por la

propuesta de regulación, la UPR refirió que el segmento de la población que se verá impactado a razón de la entrada en vigor del Proyecto, serán las UV interesadas en obtener la acreditación del Instituto, así como los Organismos de Acreditación (en lo sucesivo, los "OA") interesados en obtener la autorización para acreditar a las UV de tercera parte.

En adición, con relación al subsector o mercado que pudiera tener alguna afectación a razón de la entrada en vigor del Proyecto, la UPR identificó la clase de actividad "517910 Otros servicios de telecomunicaciones"<sup>2</sup>. No obstante, de la revisión realizada por esta CGMR al Sistema de Clasificación Industrial de América del Norte, esta unidad administrativa sugiere a la UPR tomar en consideración, en el apartado del AIR en comento, las clases de actividades que se señalan a continuación:

Clase de actividad	Descripción
541380 Laboratorios de pruebas	"Unidades económicas dedicadas principalmente a proporcionar pruebas de productos o sustancias, calibración de instrumentos y materiales de referencia, y certificación de productos. Las pruebas que se realizan pueden ser químicas, físicas o similares, como pruebas acústicas, ópticas, eléctricas y electrónicas, destructivas y no destructivas, de fuerza y presión, de flujo y volumen, biológicas, de calibración y térmicas" (énfasis añadido)
541610 Servicios de consultoría en administración	"Unidades económicas dedicadas principalmente a la consultoría en administración, como consultoría en administración estratégica, financiera, de recursos humanos, y de operaciones. Los servicios de consultoría comprenden generalmente los servicios de implementación. Incluye también: unidades económicas dedicadas principalmente a la consultoría en mercadotecnia; a la consultoría actuarial (en compensaciones y beneficios para empleados); a la consultoría en administración de servicios públicos y telecomunicaciones, y a la certificación de sistemas administrativos." (énfasis añadido)

Fuente: Sistema de Clasificación Industrial de América del Norte, México (SCIAN 2013), disponible en: [http://www.beto.inegi.org.mx/app/formatoopinion/doc/scian\\_2013.pdf](http://www.beto.inegi.org.mx/app/formatoopinion/doc/scian_2013.pdf)

En opinión de esta CGMR, de tomarse las recomendaciones antes señaladas, permitirá a la UPR y a los interesados en la presente propuesta de regulación, identificar de manera precisa la población que se verá afectada con las medidas propuestas por ésta última.

<sup>2</sup> Dicha clase de actividad, de acuerdo al Sistema de Clasificación Industrial de América del Norte (México, 2013), se encuentran las unidades económicas dedicadas principalmente a revender servicios de telecomunicaciones alámbricas o inalámbricas (excepto por satélite) para lo cual compran capacidad y acceso a las redes de los operadores de telecomunicaciones; a proporcionar servicios de telecomunicaciones especializadas, como rastreo de satélites, telemetría de comunicaciones y operación de estaciones de radar, y a proporcionar servicios de acceso a Internet o servicios de voz sobre protocolo de Internet (VOIP) vía conexiones de telecomunicaciones proporcionadas por el cliente. Incluye también: unidades económicas dedicadas principalmente a la venta de tarjetas telefónicas; a la recarga de tiempo aire, y a proporcionar servicios de redes virtuales móviles (MVNO).

4. En el numeral 8 del AIR, referente a la creación o modificación de los trámites<sup>3</sup> que se pudieran desprender a razón de la entrada en vigor del Proyecto, la UPR precisó la creación de 14 trámites, los cuales identificó y reportó en dicho numeral del AIR, a saber:

Denominación del trámite	Aparato del Proyecto que contiene el trámite
1. Solicitud de Acreditación de una Unidad de Verificación.	Lineamiento Quinto
2. Envío de pruebas, defensas y correcciones relacionadas a los No conformidades derivada de la visita de evaluación del a la UV solicitante.	Lineamiento Sexto, fracción VII
3. Solicitud de prórroga de la Acreditación de una Unidad de Verificación.	Lineamiento Sexto, fracción XII
4. Solicitud de Autorización de un Organismo de Acreditación.	Lineamiento Octavo
5. Solicitud de prórroga de la Autorización de un Organismo de Acreditación.	Lineamiento Octavo, fracción III
6. Presentación del Informe de actividades relativo a la emisión de DC o Div.	Lineamiento Décimo, fracción XI
7. Solicitud de ampliación al alcance de la Acreditación de la UV a otros métodos de prueba.	Lineamiento Décimo Primero
8. Solicitud de plazo adicional para la atención a las prevenciones del dictamen de vigilancia en caso de la suspensión de la Acreditación como UV.	Lineamiento Décimo Tercero párrafo tercero
9. Presentación del Informe de suspensión de servicios de una UV a razón de un caso fortuito o de fuerza mayor.	Lineamiento Décimo Tercero párrafo sexto
10. Presentación del Informe de suspensión de servicios de una UV a razón de circunstancias diferentes a un caso fortuito o de fuerza mayor.	Lineamiento Décimo Tercero párrafo séptimo
11. Solicitud de un plazo adicional para la atención de prevenciones del dictamen de vigilancia en caso de revocación de la Acreditación de la UV.	Lineamiento Décimo Cuarto
12. Presentación del Informe de actividades realizadas para las cuales la UV fue acreditada, después de habersele revocado su Acreditación.	Lineamiento Décimo Cuarto párrafo quinto
13. Solicitud de un plazo adicional para la atención de prevenciones del dictamen de revocación de la Autorización del OA.	Lineamiento Décimo Quinto párrafo tercero
14. Presentación del Informe de actividades realizadas para las cuales el OA fue autorizado después de habersele revocado su Autorización.	Lineamiento Décimo Quinto párrafo quinto

A este respecto, del análisis realizado por la CGMR al Proyecto de mérito, esta unidad administrativa detectó un trámite contenido en la propuesta de regulación que no fue reportado en el numeral del AIR en comentario, por lo que, a efecto de transparentar y dotar de plena predictibilidad a los sujetos regulados sobre las obligaciones y formalidades que

<sup>3</sup> De acuerdo a lo previsto en el artículo 3, fracción XXI, de la Ley General de Mejora Regulatoria, por trámite se entiende por "(c)ualquier solicitud o entrega de información que las personas físicas o morales del sector privado realicen ante la autoridad competente en el ámbito federal, de las entidades federativas, municipal o de la alcaldía, ya sea para cumplir una obligación o, en general, a fin de que se emita una resolución".

deberán cumplir ante el Instituto, sería recomendable que la UPR considere incluir en el AIR el trámite que se identifica a continuación:

Trámite	Apartado del Proyecto que contiene el Trámite
<p><i>"Los requisitos generales b), c) y d) se presentarán únicamente cuando sea la primera vez que la UV, solicita al Instituto la Acreditación a que se refiere el presente capítulo y/o cuando se modifiquen las circunstancias o las personas a las que se refieren dichos requisitos." (énfasis añadido).</i></p>	<p>Lineamiento Quinto, numeral I, segundo párrafo, del Proyecto</p>

5. En el numeral 10 del AIR, relacionado con las obligaciones, conductas o acciones que deberán cumplirse a la entrada en vigor de la propuesta de regulación (acciones regulatorias), la CGMR recomienda a la UPR incorporar, detallar y justificar en dicho apartado todas las acciones regulatorias<sup>4</sup> que derivan del Proyecto, tal como se refieren a continuación, de manera enunciativa más no limitativa, y de las cuales esa unidad administrativa no proporcionó una justificación sobre las motivaciones jurídicas, económicas, técnicas o de cualquier índole que haya causado su incorporación, a saber:

- ✓ a) Lineamiento Primero, fracciones I y II del Proyecto. - "Las disposiciones contenidas en los presentes Lineamientos se aplican de manera obligatoria a..." (énfasis añadido).
- ✓ b) Lineamiento Segundo del Proyecto. - "La documentación y requisitos previstos en los presentes Lineamientos; deberán presentarse ante el Instituto Federal de Telecomunicaciones en idioma español" (énfasis añadido).
- ✓ c) Lineamiento Tercero del Proyecto. - "...en caso de que los términos y plazos previstos tanto para el Instituto como para los particulares en los presentes Lineamientos fenezcan en días inhábiles según lo previsto en el calendario oficial del Instituto, se entenderán prorrogados hasta el día hábil siguiente" (énfasis añadido).
- ✓ d) Lineamiento Quinto del Proyecto. - "...para desarrollar tareas de inspección y determinar su conformidad con una o más características de un producto o infraestructura de telecomunicaciones y radiodifusión o realizar pruebas sujeto a la Evaluación de la Conformidad, deben ser personas morales y cumplir con lo siguiente..." (énfasis añadido).
- ✓ e) Lineamiento Quinto, fracción I, numeral 2, último párrafo del Proyecto. - "El requisito general a) y los requisitos particulares deberán cumplirse por la UV cada vez que solicite al Instituto la Acreditación respecto a una DT" (énfasis añadido).

<sup>4</sup> Por acciones regulatorias se entiende la creación de nuevas obligaciones o hacer más estrictas las obligaciones existentes, reducir o restringir derechos o prestaciones, o establecer definiciones, clasificaciones, caracterizaciones o cualquier otro término de referencia que, conjuntamente con otra disposición en vigor, o con una disposición futura, afecten o puedan afectar los derechos, obligaciones, prestaciones o trámites.

- f) Lineamiento Octavo, primer párrafo del Proyecto. - "...éste deberá apegarse a lo establecido en el presente capítulo; asimismo, debe demostrar el cumplimiento con la Norma ISO/IEC 17011: 'Evaluación de la Conformidad - Requisitos generales para los organismos de Acreditación que realizan la Acreditación de los organismos de Evaluación de la Conformidad'" (énfasis añadido).
  - g) Lineamiento Octavo, fracción II del Proyecto. - "El alcance del Organismo de Acreditación deberá estar de conformidad con la Norma ISO/IEC 17020: 'Evaluación de la conformidad - Requisitos para el funcionamiento de diferentes tipos de unidades (organismos) que realizan la de verificación (Inspección)'" (énfasis añadido).
  - h) Lineamiento Octavo, fracción III del Proyecto. - "El procedimiento a que se refiere el párrafo anterior, deberá cumplir con los elementos y características que indique la disposición que al efecto emita el Instituto..." (énfasis añadido).
  - i) Lineamiento Décimo Segundo, tercer párrafo del Proyecto. - "La UV acreditada deberá demostrar, entre otras cosas, lo siguiente..." (énfasis añadido).
- Ⓟ Asimismo, se hace notar que el Lineamiento Sexto del Proyecto contiene diversas disposiciones regulatorias relevantes que no fueron incorporadas en el presente apartado del AIR.

A este respecto, la CGMR sugiere a la UPR, analizar lo antes señalado a efecto de que esa unidad administrativa realice los ajustes y adecuaciones que correspondan en el apartado del AIR en comento, toda vez que, en consideración de esta unidad administrativa, las incorporaciones propuestas dotarían de plena transparencia a los regulados sobre las medidas contenidas en el Proyecto, a propósito de su utilidad y proporcionalidad concerniente al problema de política pública que se pretende resolver o atenuar.

- OK 6. En el numeral 11 del AIR, correspondiente a la incidencia del Proyecto en el comercio nacional e internacional, la UPR mencionó, entre otras cosas, que "...fomenta la sana competencia y la libre concurrencia en los mercados al garantizar la igualdad de circunstancias al proveer: Certeza jurídica en cuanto a Acreditación de UV que realizan tareas de inspección establecidas en las Disposiciones Técnicas y para determinar una o más características de un producto o infraestructura de telecomunicaciones y radiodifusión sujetos a la Evaluación de la Conformidad y, 2) La Autorización de OA para efectos de que éstos otorguen la Acreditación a las UV..." (énfasis añadido).

Al respecto, esta CGMR sugiere a la UPR, proporcionar en el numeral del AIR en comento, mayores elementos de información sobre la manera en que el Proyecto garantizará la igualdad de circunstancias para la acreditación de las UV y la autorización a los OA, incluyendo los mecanismos que se emplearán para el fomento a la competencia y libre concurrencia en los mercados de telecomunicaciones y radiodifusión, a razón de que en palabras de la propia UPR, "(a)ctualmente, en México solo existe un OA - Entidad de

*Acreditación Mexicana (EMA) - y no se prevé a corto plazo que alguno otro organismo se pueda acreditar como Organismo de Acreditación<sup>5</sup>, lo cual pudiera ser intuitivo de que se esté en presencia de una estructura imperfecta de mercado, que requiera la respectiva valoración del Instituto para determinar la necesidad de tomar algunas medidas regulatorias particulares, que puedan asegurar el máximo beneficio a la población.*

6/7 7. Por lo que hace al numeral 13 del AIR, referente a la estimación de los costos en los que podrían incurrir los sujetos regulados, por grupo de población, a la entrada en vigor del Proyecto, así como los beneficios más significativos que deriven de éste, la UPR determinó una carga administrativa de alrededor de \$71,533.00, por cada agente económico, a razón de los 14 trámites que identificó y detalló en el numeral 8 del AIR en comento.

Además, especificó que las "...*unidades de Verificación solicitantes interesados en acreditarse en materia de telecomunicaciones y radiodifusión por primera vez, destinarían un costo de \$46,733.00 pesos*", a razón de las formalidades que deberán cumplir ante el Instituto para obtener el carácter de una UV.

No obstante lo anterior, en consideración de la CGMR, sería recomendable que la UPR realice un esfuerzo adicional para identificar y desglosar los costos que se generarán a razón de los trámites y del establecimiento de las acciones regulatorias contenidas en el Proyecto, conforme a lo siguiente:

Costo	Descripción
<u>Costo recurrente</u>	Entiéndase como aquellos costos sostenidos por las partes interesadas, resultado de la existencia de una regulación que impone conductas periódicas y específicas. Ejemplo, lo relacionado con mantener registros de la supervisión, educación, formación conocimiento técnico del personal por parte de las Unidades de Verificación, mismo que debe ser comprobable a través de documentación correspondiente, las erogaciones por concepto de auditorías, los costos del certificado o informe de calibración, entre otros.
<u>Costos de cumplimiento</u>	Son el resultado de las obligaciones incluidas en una regulación; en la que se imponen: plazos de observancia, cumplir con reglamentos o normas específicas, abstención o restricción de ciertas conductas, llevar a cabo un método técnico en particular, entre otras. Ejemplo, cumplir con la Norma Internacional ISO/IEC 17020: "Evaluación de la conformidad - Requisitos para el funcionamiento de diferentes tipos de unidades (organismos) que realizan la verificación (inspección)", y Disposiciones Técnicas correspondientes en materia de productos e infraestructura de telecomunicaciones y radiodifusión.
<u>Costo de operación</u>	Conceptualizados como aquellos costos continuos que absorben las empresas para el ejercicio de sus funciones durante su proceso de producción. Ejemplo, pago por conceptos de sueldos y salarios e insumos necesarios para obtener la acreditación y permanencia de la misma, por parte de una Unidad de Verificación.

<sup>5</sup> Numeral 4 del AIR del Proyecto, Cuadro: Población impactada por la propuesta de regulación.

Costo de oportunidad	Valorado como aquel costo cualitativo (toma de decisión) que designa un regulado por hacer cumplir la normatividad vigente y la que está por entrar en vigor. Ejemplo, todos aquellos plazos que se deberán observar por parte de los Organismos de Acreditación y Unidades de Verificación.
----------------------	---

Lo anterior, en opinión de esta CGMR, permitirá calcular de manera acertada los posibles impactos que se pudieran desprender a la entrada en vigor del Proyecto y, en consecuencia, la correcta valoración de los costos y los beneficios asociados a éste, permitiendo demostrar a todos los interesados el beneficio social neto que se pretende generar a su entrada en vigor.

8. En el numeral 14 del AIR, relativo a los recursos que se utilizarán para la aplicación de la propuesta de regulación, la UPR únicamente preciso emplear un OA. A este respecto, se sugiere valorar la pertinencia de presentar mayor información relacionada con la manera en cómo dicho organismo operará y promoverá el seguimiento e implementación del Proyecto de mérito.

Asimismo, la CGMR recomienda a la UPR, considerar los recursos materiales, humanos, financieros e informáticos que empleará para la instrumentación, seguimiento, evaluación, verificación y monitoreo del Proyecto (v. gr. la integración del "grupo evaluador", descrito en Lineamiento Sexto del Proyecto).

9. En el numeral 15 del AIR, correspondiente a los métodos que se podrían utilizar para evaluar la implementación de la propuesta de regulación, la CGMR recomienda a la UPR analizar e incorporar una metodología que permita determinar el logro de la regulación propuesta. A este respecto, se enfatiza la necesidad de construir indicadores o estadísticas que posibiliten observar la evolución de la propuesta de regulación a lo largo del tiempo con el objeto de determinar la eficiencia y eficacia en el cumplimiento de la misma (v. gr. el desempeño de las UV y de los OA, así como la elaboración de un análisis comparativo sobre ésta materia con los principales socios comerciales de México).

En opinión de esta CGMR, de implementarse lo anterior, permitirá al Instituto monitorear y evaluar la presente propuesta de regulación a efecto de determinar su vigencia o, en su caso, sus posibles modificaciones.

10. Con el propósito de fortalecer y mejorar algunas de las disposiciones del Proyecto, la CGMR somete a la consideración de la UPR, los siguientes comentarios y aportaciones:

- a) Con relación a las referencias que se realizan en el Proyecto sobre la Norma ISO/IEC 17011: "Evaluación de la Conformidad - Requisitos Generales para los Organismos de Acreditación que realizan la Acreditación de organismos de Evaluación de la Conformidad" y la Norma ISO/IEC 17020: "Evaluación de la conformidad - Requisitos para el funcionamiento de diferentes tipos de unidades (organismos) que realizan la verificación (inspección)", esta CGMR sugiere a la UPR, analizar la consistencia y coherencia de referir la observancia de diversos

Artículo 280  
LFTR.



estándares de normalización de organizaciones internacionales a la luz de lo señalado por el artículo 5 de la Ley General de Mejora Regulatoria; ello, a efecto de que esa unidad administrativa determine la conveniencia de realizar, en su caso, los ajustes y adecuaciones que correspondan.

- b) Por lo que hace al término de "Dictamen de Cumplimiento", previsto en el Lineamiento Cuarto, fracción IV del Proyecto, del análisis realizado por esta CGMR, se considera que el mismo se equipara con los Certificados de Cumplimiento previstos en las Disposiciones Técnicas vigentes<sup>6</sup> que han sido emitidas por el Instituto, por lo que se sugiere la siguiente propuesta de redacción:

*"Dictamen de Cumplimiento (DC): Documento emitido por una Unidad de Verificación, basado en una decisión tomada después de una valoración de la revisión de la aptitud, adecuación y eficacia de las actividades de selección y determinación, y de los resultados de dichas actividades, con respecto al cumplimiento de los requisitos especificados en Disposiciones Técnicas para productos destinados a telecomunicaciones o radiodifusión; el cual debe incluir un informe con los resultados de la inspección".*

Lo anterior, se recomienda con el objeto de homologar el uso de dicho término, tomando en consideración que se trata de un documento que respalda una valoración sobre el grado de cumplimiento de las Disposiciones Técnicas que incluiría los resultados derivados de una inspección.

- c) Por lo que hace a la fracción I del Lineamiento Quinto del Proyecto, esta CGMR sugiere a la UPR, especificar si el Instituto emitirá, posteriormente, una disposición administrativa de carácter general para especificar el medio electrónico a través del cual los regulados entregarán los requisitos generales. Ello, de tal suerte que se dé claridad y certeza a los regulados de los términos y condiciones de su uso (v. gr. medios electrónicos fehacientes para acreditar las notificaciones).
- d) Con relación a la documentación prevista en los Requisitos Generales y Requisitos Particulares de los numerales 1 y 2, de la fracción I del Lineamiento Quinto del Proyecto, esta CGMR sugiere a la UPR, valorar la pertinencia de que dicha documentación se incorpore en el medio electrónico al que se hace referencia, utilizando algún elemento de validez oficial (v.gr. la firma electrónica avanzada); ello, a la luz de la relevancia de la información que respalda, como es el caso de las copias certificadas expedidas por fedatario público.

Lo anterior, tomando en consideración que los trámites deben presentarse solamente en original o en copia certificada, siempre que se acompañe de copia

<sup>6</sup> Como es el caso de la *Disposición Técnica IFT-011-2017: Especificaciones de los equipos terminales móviles que puedan hacer uso del espectro radioeléctrico o ser conectados a redes de telecomunicaciones. Parte 1. Código de Identidad de Fabricación del Equipo (IMEI) y funcionalidad de receptor de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada (FM)*, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de abril de 2017.

simple, para cotejo, salvo que en otra disposición legal o administrativa de carácter general se disponga otra cosa, de conformidad con lo previsto en el artículo 15-A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (en lo sucesivo, la "LFPA").

e) Por lo que hace a la notificación de las prevenciones, éstas se realizarán por medios electrónicos, tal y como se prevé en la fracción II del Lineamiento Quinto del Proyecto. Sobre el particular, si bien en la propuesta de regulación en análisis se prevé que dichas notificaciones procederán cuando así lo haya aceptado expresamente el regulado, esta CGMR sugiere a la UPR, considerar lo previsto en el artículo 35, fracción II de la LFPA, por lo que hace a la comprobación de la recepción fehaciente de dichos actos administrativos, de tal suerte que el Instituto, cuente con los elementos suficientes para ejecutar actos y contabilizar los términos y plazos aplicables.

f) El Lineamiento Décimo Quinto, quinto párrafo del Proyecto, refiere que "(l) a revocación conllevará al cese de las actividades objeto de la Autorización, por lo tanto, debe entregar al Instituto o al OA dentro del plazo de un diez días naturales a partir de la fecha de revocación un informe relativo a las actividades realizadas para las cuales dicho OA fue autorizado quedando prohibido el ostentarse como tal, así como la utilización de cualquier tipo de Información o emblema pertinente a tales actividades, sin perjuicio de los documentos adicionales que le solicite el Instituto, en términos de la LFTR y demás disposiciones jurídicas aplicables. El Instituto emitirá el acuse correspondiente durante los siguientes tres días naturales, contados a partir de la recepción del referido informe." (énfasis añadido)

Al respecto, se sugiere a la UPR revisar dicho apartado del Proyecto y, en su caso, realizarle los ajustes y adecuaciones que estime convenientes, puesto que, de la lectura y revisión de la propuesta de regulación, se advierte que el Instituto es la única instancia facultada para habilitar y revocar la autorización de un OA.

g) Con relación a la recepción de solicitudes y cualquier promoción o actuación por medios electrónicos, tal y como se prevé en el Lineamiento Sexto del Proyecto, esta CGMR sugiere a la UPR, tomar en consideración lo previsto en el cuarto párrafo del artículo 69-C de la LFPA, de tal suerte que se permita verificar la fecha y hora de su recepción por el Instituto. *Ver inciso e)*

h) Con relación al domicilio que señalen los regulados para oír y recibir notificaciones personales, esta CGMR sugiere a la UPR, valorar la pertinencia de que se acote a domicilios en la Ciudad de México, toda vez que ello resultaría en una acción regulatoria limitativa, desproporcionada y discriminatoria, que iría en perjuicio de los agentes económicos que no residan en dicha entidad federativa. A este respecto, la CGMR sugiere a la UPR, analizar lo antes expuesto y realizar, en su caso, los ajustes y adecuaciones que correspondan en el inciso d. del numeral 1, de la fracción I, del Lineamiento Octavo del Proyecto, así como en el apartado VII. Requisitos Anexos del Anexo 2 del Proyecto, a la luz de lo incorporado en el inciso

d. del numeral 1, de la fracción I, del Lineamiento Quinto del Proyecto, a efecto de dejar abierta la posibilidad a los sujetos regulados de señalar el domicilio que estimen pertinente para oír y recibir notificaciones, toda vez que se considera que, de acortarlo a la Ciudad de México, se estaría generando un menoscabo, y en su caso, una carga administrativa considerable e innecesaria.

- j) Por lo que hace a la notificación del Dictamen de Vigilancia prevista en los Lineamientos Décimo Tercero y Décimo Cuarto del Proyecto, esta CGMR sugiere a la UPR, tomar en consideración las notificaciones por medios electrónicos, en atención al posible consentimiento de las UV, para que las mismas le sean practicadas por dichos medios, a la luz de lo señalado en el inciso d., del numeral 1, de la fracción I, del Lineamiento Octavo del Proyecto.
- j) Con relación al sexto párrafo del Lineamiento Décimo Tercero del Proyecto, esta CGMR sugiere a la UPR, tomar en consideración la pertinencia de que el informe de reanudación de la prestación de servicios que fueron suspendidos por causas ajenas a su voluntad, se pueda notificar al Instituto por medios electrónicos, y no limitarlo a la presentación de un escrito.
- k) Por lo que hace a los Avisos que aparecen en el apartado II de los Formatos de los Anexos 1 y 2 del Proyecto, esta CGMR sugiere a la UPR, tomar en consideración lo previsto en los artículos 3, fracción II y 27 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (en lo sucesivo, la "LGPDPPSO").

Lo anterior, a fin de que el aviso de privacidad cumpla con la estructura prevista en la ley de la materia, cumpliendo con la información que debe contener, entre otras cosas: (i) las finalidades del tratamiento para las cuales se obtienen los datos personales, distinguiendo aquéllas que requieran el consentimiento del titular; (ii) los mecanismos y medios disponibles para que el titular, en su caso, pueda manifestar su negativa para el tratamiento de sus datos personales, para finalidades y transferencias de datos personales que requieren el consentimiento del titular, y (iii) el sitio donde se podrá consultar el aviso de privacidad integral.

En ese sentido, y tomando en consideración lo previsto en el artículo 21 de la LGPDPPSO, con relación a la obtención del consentimiento, éste podrá ser expreso o tácito, situación por la cual esta unidad administrativa sugiere a la UPR, la siguiente propuesta de redacción:

*"El Instituto Federal de Telecomunicaciones (IFT), con domicilio en Insurgentes Sur #1143, Colonia Nochebuena, Demarcación Benito Juárez, C.P. 03720, Ciudad de México, México, utilizará sus datos personales recabados para \*\*\*SE SUGIERE SEÑALAR EL OBJETO O FINALIDAD PARA EL QUE SE UTILIZARAN LOS DATOS PERSONALES DE LOS SOLICITANTES\*\*\*.*

*Para mayor información acerca del tratamiento y de los derechos que puede hacer valer, usted puede acceder al aviso de privacidad integral a través de la página de*

internet del Instituto Federal de Telecomunicaciones en la sección de avisos de privacidad.

CONFIRMO QUE HE LEÍDO, Y QUE ENTIENDO Y ACEPTO LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DEL PRESENTE AVISO DE PRIVACIDAD."

- D) Finalmente, con relación a la leyenda que se incorporó de manera previa a la firma del interesado en los Formatos de los Anexos 1 y 2 del Proyecto, esta CGMR, tomando en consideración lo previsto en la fracción I, del artículo 247 del Código Penal Federal, sugiere a esa unidad administrativa la siguiente propuesta de redacción:

*"Asimismo declaro, bajo protesta de decir verdad, y apercibido de las penas en que incurrirán las personas que declaran con falsedad ante una autoridad distinta de la judicial, en los términos de lo dispuesto por el artículo 247, fracción I, del Código Penal Federal, que la información contenida en el presente formato es correcta y concuerda con los documentos que se anexan a la misma, y quedo enterado de los términos, condiciones y plazos de este procedimiento por lo que no tengo duda alguna y estoy conforme con ello."*

Esperando que la presente opinión no vinculante le sea de utilidad, quedo a sus órdenes para cualquier comentario o duda que surja sobre el particular. Asimismo, se le informa que una vez que entre en vigor el Proyecto, se deberá remitir a la CGMR la información correspondiente a los trámites que tendrán que inscribirse o modificarse en el Inventario de Trámites del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

LUIS FERNANDO ROSAS YÁÑEZ  
COORDINADOR GENERAL

C.c.p. Gabriel O. Contreras Saldívar, Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones (IFT). - Para su conocimiento. - Correo electrónico: [gabriel.contreras@ift.org.mx](mailto:gabriel.contreras@ift.org.mx)  
Juan José Crispín Borbolla, Coordinador Ejecutivo del IFT. - Mismo fin. Correo electrónico: [juan.crispin@ift.org.mx](mailto:juan.crispin@ift.org.mx)  
David Gorra Flota, Secretario Técnico del Pleno del IFT. - Mismo fin. Correo electrónico: [david.gorra@ift.org.mx](mailto:david.gorra@ift.org.mx)  
Victor Manuel Rodríguez Hilaro, Titular de la Unidad de Política Regulatoria del IFT. - Mismo fin. Correo electrónico: [victor.rodriguez@ift.org.mx](mailto:victor.rodriguez@ift.org.mx)  
Rafael Eslava Herrada, Titular de la Unidad de Concesiones y Servicios del IFT. - Mismo fin. Correo electrónico: [rafael.eslava@ift.org.mx](mailto:rafael.eslava@ift.org.mx)  
Roberto Gómez Sánchez, Director General Adjunto Sustantivo y de Apoyo del Comisionado Presidente del IFT. - Mismo fin. Correo electrónico: [roberto.gomez@ift.org.mx](mailto:roberto.gomez@ift.org.mx)

*En cumplimiento del "Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones expide los Lineamientos de Austeridad y Disciplina Presupuestaria para el ejercicio fiscal 2018", se informa que las copias de conocimiento que se marcan en el presente documento se enviarán de manera electrónica.*